

Identificación de la Norma : LEY-19977
Fecha de Publicación : 08.11.2004
Fecha de Promulgación : 26.10.2004
Organismo : MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y
RECONSTRUCCION; SUBSECRETARIA DE PESCA

LEY NUM. 19.977

MODIFICA LA LEY DE PESCA RESPECTO DE EXIGENCIAS PARA
PESCADORES ARTESANALES

Teniendo presente que el H. Congreso Nacional ha
dado su aprobación al siguiente

Proyecto de ley:

"Artículo 1º.- Reemplázase el inciso primero del
artículo 64 B de la ley N° 18.892, General de Pesca y
Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y
sistematizado está contenido en el decreto supremo N°
430, de 1992, del Ministerio de Economía, Fomento y
Reconstrucción, y sus modificaciones, por el siguiente:

"Artículo 64 B.- Los armadores de naves pesqueras
industriales matriculadas en Chile, que desarrollen
actividades pesqueras extractivas en aguas de
jurisdicción nacional, deberán instalar a bordo y
mantener en funcionamiento un dispositivo de
posicionamiento automático en el mar.".

Artículo 2º.- Modifícase la letra d) del inciso
octavo, del artículo 48 de la ley N° 18.892, General de
Pesca y Acuicultura, en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese la frase "una unidad tributaria
mensual" por "0,25 unidad tributaria mensual".

b) Reemplázase la oración "de la fecha
correspondiente a la primera renovación del convenio de
uso." por "del segundo año contado desde la celebración
del convenio de uso.".

Artículo 3º.- Condónase para los años 2003 y 2004
el 75% del pago de la patente única de las áreas de
manejo a las organizaciones de pescadores artesanales
que sean titulares de áreas de manejo. Asimismo,
ampliase el plazo para efectuar el pago de la patente
para los años antes indicado hasta el 31 de diciembre de
2004.

Para las organizaciones de pescadores artesanales
que sean titulares de áreas de manejo, la cantidad que
hayan cancelado de patente única de estas áreas en los
años que señala el inciso anterior, se descontarán a
favor de ellas de los pagos que deban hacer a futuro
según lo contempla la ley.

Artículo transitorio.- A las organizaciones de
pescadores artesanales que tengan el convenio de uso
firmado a la entrada en vigencia de esta ley, la
exigencia del pago de la patente entrará a regir al

cuarto año de la celebración de dicho convenio.".

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo; por tanto promúlguese y llévese a efecto como Ley de la República.

Santiago, 26 de octubre de 2004.- RICARDO LAGOS ESCOBAR, Presidente de la República.- Jorge Rodríguez Grossi, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.- Nicolás Eyzaguirre Guzmán, Ministro de Hacienda.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.-
Saluda atentamente a Ud., Felipe Sandoval Precht,
Subsecretario de Pesca.